



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1383

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) LUCIO BRAVO QUEVEDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.265.632 en contra de la Resolución No. 1086 del 12 de octubre de 2022".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **LUCIO BRAVO QUEVEDO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 9.265.632**, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS ejercía sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TALAIGUA NUEVO del municipio de TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 1086 del 12 de octubre de 2022 se surtió el traslado por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a), Lucio Bravo Quevedo hacia la I.E.T.A. SANTA ROSA DE LIMA del municipio de Cúcuco - Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-22-041840, el(la) educador(a), Lucio Bravo Quevedo, radicó escrito de reposición a través de apoderado judicial Lucio Miguel Bravo Sinning identificado con C.C. 1052703727 y tarjeta profesional No. 337984, en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 1086 del 12 de octubre de 2022, solicitando:

"Revocar la RESOLUCION No. 1086 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, emitida por el Director Administrativo Función Publica, en la cual se ordena el traslado de mi defendido LUCIO BRAVO QUEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9265632 de la INSTITUCION EDUCATIVA DE TALAIGUA NUEVO al Municipio de Cúcuco - Bolívar, a la I.E.T. AGROAMBIENTAL SANTA ROSA DE LIMA/SEDE PRINCIPAL, por las razones expuestas en el presente recurso, y en consecuencia, continuar con la carga académica asignada al Docente LUCIO BRAVO QUEVEDO, en cumplimiento del artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Lucio Bravo Quevedo, se encuentra que este fue presentado en termino el día 25 de octubre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente

el día 18 de octubre de 2022.



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) LUCIO BRAVO QUEVEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.265.632 en contra de la Resolución No. 1086 del 12 de octubre de 2022".

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por el(la) docente Lucio Bravo Quevedo, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que el(la) docente Lucio Bravo Quevedo si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1086 del 12 de octubre de 2022.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En Consecuencia,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1383

RESOLUCIÓN No

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) LUCIO BRAVO QUEVEDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.265.632 en contra de la Resolución No. 1086 del 12 de octubre de 2022".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 1086 del 12 de octubre de 2022 recurrido por el(la) educador(a) LUCIO BRAVO QUEVEDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.265.632, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR la permanencia de el(la) educador(a) LUCIO BRAVO QUEVEDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 9.265.632, vinculado(a) como DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS en la I.E. TALAIGUA NUEVO del municipio de TALAIGUA - BOLIVAR.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la recurrente a Lucio Miguel Bravo Sinning identificado con C.C. 1052703727 y tarjeta profesional No. 337984 para efectos del presente trámite.

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: lbq27@hotmail.com , luciobravo09@hotmail.com

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

19 de diciembre 2022

WILLY ESCROGERIA CASTRO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó:	Anuar Curí	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>CC</i>
Vo.Bo :	Jairo Andres Beleño Beltrán	Director Administrativo	Establecimiento
VoBo :	Lina Castro García	Educativos	
		Asesor Jurídico	<i>CC</i>